

Decreto N° 787, que concede incorporación al Club Unión y Progreso.
(G. O. N° 9374, del 19 de julio de 1975)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 787

VISTA la Ley N° 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 59 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación al Club Unión y Progreso, con domicilio en el Municipio de Baní, Provincia Peravia, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 17 de mayo de 1968. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como el indicado Club efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley N° 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de abril del año mil novecientos setenta y cinco; años 132° de la Independencia y 112° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 788, que concede incorporación a la Asociación Provincial de Desarrollo de Peravia.

(G. O. N° 9374, del 19 de julio de 1975)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 788

VISTA la Ley N° 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;